

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora VICTORIA EUGENIA PAREDES BARBOSA en representación de su menor hijo, contra el progenitor señor VICTOR HERNAN MEDINA CADAVID; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- El correo electrónico contentivo del memorial poder otorgado, fue allegado de manera incompleta.
- Se advierte en las pretensiones indicadas que fueron incluidas cuotas que ya fueron cobradas dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicación No. 2019-00594, el cual terminó con pago total de la obligación hasta el mes de enero del presente año.
- Deberá precisarse en la pretensión primera el nombre de la demandante, por cuanto se indica "MARISOL GASCON RIOS", persona ajena al presente trámite.
- Deberá aclararse en cuanto a la dirección física de notificación de ambas partes e indicar la dirección electrónica de la parte pasiva faltante, conforme lo previsto por el numeral 10º el artículo 82 del C. G. del P.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Omite señalar en el poder y la demanda el correo electrónico de la apoderada judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el señalado no parece registrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. TENER como apoderado judicial de la parte actora a la abogada NATALIA MARTÍNEZ BUENDIA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c82f7afb89e6669ee10e242151bd385b29bb5efa9668f4673dd3f7ee8b477e09

Documento generado en 07/05/2021 02:48:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>